



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03-2002-Q/TC

Recurso de Queja - Acción de Amparo, Cuaderno

de Auxilio Judicial

Presentado por don Oscar Henry Tasayco Suller

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de marzo de dos mil dos

### VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Oscar Henry Tasayco Suller contra la resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, de la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente el recurso extraordinario de nulidad, tramitado como Recurso Extraordinario, contra la resolución de vista de once de diciembre de dos mil uno, de la misma Sala, que confirmando la apelada, declara improcedente la pretensión del demandante sobre fijación de honorarios profesionales de su Apoderado - Abogado, en la Acción de Amparo seguida contra la Municipalidad Provincial de Chincha y otros; y,

### ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución de vista expedida en un cuaderno especial de auxilio judicial, cuya resolución de vista confirmando la apelada que declara improcedente el auxilio judicial, no constituye denegatoria de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acción de amparo, no siendo, por tanto, objeto de recurso extraordinario ante el Tribunal Constitucional, sino que debe sujetarse al trámite previsto en las normas del Código Procesal Civil ante el Poder Judicial; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

**RESUELVE:**

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fecha siete de enero de dos mil dos, que eleva el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional; improcedente la queja; en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

ss

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DIAZ VALVERDE  
ACOSTA SANCHEZ  
REVOREDO MARSANO

*Cf. Aguirre Roca*

*Dicat. 15-1*

*S. R. 1*  
*Luis Díaz V.*

*B. 200*

*Juan S. Acosta*